



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION N° 246
RADICADO:	05001 31 10 012 2019 00557 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL SUROCCIDENTAL
NNA:	AZUL ALBÁN MURILLO
PROCEDENCIA:	REPARTO-OCCINA JUDICIAL MEDELLIN
DECISION:	Resuelve solicitud

Previamente a resolver la solicitud suscrita por los señores Alejandro Albán Álvarez, Rosa Angélica Murillo y Gloria María Álvarez de Moya, en calidad de progenitores, y la última de abuela paterna de la niña **Azul Albán Murillo**, solicitan al despacho que se desista de la evaluación psicológica ordenada a los tres anteriores y también a la niña referida, en el auto que avocó conocimiento de este proceso, y que se dispuso realizar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. – Piden, que dicha evaluación sea realizada por el equipo psico social de la ONG PRESENCIA COLOMBO SUIZA, entidad que tiene en protección a la menor. -

También, están de acuerdo, los tres firmantes, y peticionan que, dada la favorable situación de la señora Gloria María Álvarez Moya, abuela paterna de la niña, la misma le sea reintegrada para que ella asuma su cuidado personal. -

Al respecto este despacho les hace saber, que en reunión de estudio de caso que se celebró con las profesionales en Psicología y Trabajo Social, Lina Marcela Copete Pérez y Carolina Duque Jaramillo, de la ONG PRESENCIA COLOMBO SUIZA, integrantes del equipo técnico a cargo del proceso de atención de la niña **Azul Albán Jaramillo**, y la Asistente Social del despacho, el día 11 de marzo de este año, en la que fue aportado el seguimiento nutricional de la niña aludida, además del acta de reunión del análisis de caso, que contiene evaluación del entorno, avances, dificultades del

proceso, conclusiones, toma de decisiones y compromisos asumidos, se había dispuesto desistir de dicha prueba, lo que no pudo hacerse efectivo en razón a que el 16 de marzo siguiente, se ordenó el aislamiento preventivo y se suspendieron los términos judiciales. –

Ahora, previo a decidir sobre el reintegro de la menor a su medio familiar, se oficiará a la ONG PRESENCIA COLOMBO SUIZA, para que alleguen al proceso el informe evolutivo del último trimestre, el diagnóstico integral y se informe sobre las condiciones socio económicas de los peticionarios y la capacidad que tienen para garantizarle a la niña **Azul Albán Jaramillo** el mínimo vital y los demás derechos fundamentales de aquella, para analizar la viabilidad de ubicarla en el seno de su familia, con la señora Gloria María Álvarez.

Comuníquese esta decisión a los interesados y ofíciase a la entidad para comunicar esta decisión. –

NOTIFÍQUESE,



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ



Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb1e2707c49ea385dd5b088d6a2f7657763eb258d183684e050b5934ccfeea**

Documento generado en 17/07/2020 03:32:33 PM